



RESOLUCIÓN N° 0660-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de setiembre de 2018

Visto el Expediente n.º 248-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en Lote 1, Manzana D1 Sector B del Asentamiento Humano Marko Jara Schenone, distrito y provincia de Paita y Departamento Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, es titular registral del predio de 1 200,00 m², ubicado en Lote 1, Manzana D1 Sector B del Asentamiento Humano Marko Jara Schenone, distrito y provincia de Paita del departamento Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15060423 (folios 24 al 28) del Registro de Predios de Piura, Zona Registral N° I- Sede Piura y anotado con el CUS n.º 45558 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 15 de febrero de 2001 (folio 23), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Sector Salud (en adelante la "afectataria");

Que mediante Informe n.º 1312-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 31 de julio de 2017 (folios 03 al 04) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Ministerio de Salud no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, por lo que, recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjunto las Fichas Técnicas n.º 0513 y 1128-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 15 de marzo y 15 de junio de 2017 (folio 05 y 08);

Que, de la inspección efectuada por la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia ha quedado acreditado el incumplimiento de la finalidad a través de las fichas técnicas anteriormente señaladas, de los cuales se desprende que el "predio" está ocupado parcialmente por un salón comunal, conformado por una edificación de un piso de material noble con techo de calamina, una cocina, un almacén, una sala de usos múltiples y un jardín,

habiéndose encontrado al momento de la inspección a la profesora Alicia Ayala Cruz, quien manifestó que el citado jardín corresponde a la Institución Educativa Inicial n.º 1481, ocupa una parte del "predio" en merito a la cesión temporal otorgada por los representantes de la junta directiva del Asentamiento Humano Marko Jara Schenone Sector B, y en cuanto al área restante del "predio" se advirtió que la misma se encuentra desocupada;



Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio n.º 655-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 28 de marzo de 2017 (folio 12); otorgó al Ministerio de Salud un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97º y 105º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011(en adelante la "Directiva");



Que, es preciso indicar que la Dirección General de Operaciones en Salud con fecha 07 de abril de 2017 remitió el Oficio n.º 023-2017-DGOS/MINSA (folio 20) el cual traslada el Informe n.º 016-2017-DIEM-DGOS/MINSA de fecha 05 de abril de 2017 (folio 21) el mismo que señala que de conformidad al Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo n° 008-2017 no es competente para informar respecto de la situación física que se encuentra el "predio", toda vez que por intermedio de la Ley n.º 27783-Ley de Bases de Descentralización y la Ley n.º 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y competencias funcionales transferidas a la Dirección Regional de Salud de Piura, corresponde a este ente brindar la información solicitada; toda vez que son estas entidades regionales tienen la responsabilidad funcional de atender los requerimientos y necesidades del sector salud en su jurisdicción;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente la Subdirección de Supervisión de esta entidad a través del Oficio n.º 1805-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 19 de junio de 2017 (folio 13) otorgó a la Dirección Regional de Salud de Piura un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97º y 105º del "Reglamento";



Que, el referido requerimiento fue debidamente notificado a la Dirección Regional de Salud de Piura, con fecha 20 de junio de 2017, sin embargo hasta la fecha no se presentó ningún descargo; advirtiéndose la falta de diligencia del administrado ante el incumplimiento de la finalidad asignada y la falta de interés de comunicar a esta Superintendencia las razones del incumplimiento de la finalidad;

Que, de conformidad a lo regulado en el numeral 1 del artículo 105º del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3º de la "Directiva", aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3º de la "Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con las inspecciones efectuadas el 23 de febrero y 09 de junio de 2017, llevado a cabo por los profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que en el Ministerio de Salud, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio no está siendo destinado para fines de salud y no viene siendo administrado por el Ministerio de Salud, en consecuencia corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad estipulado en el numeral 1 del artículo 105º del citado "Reglamento";

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0660-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; por lo que estando a que “el predio” se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;



Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 “Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos”, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”, expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos.1734 y 1735-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 18 de Setiembre de 2018 (folios 33 al 36).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en Lote 1, Manzana D1 Sector B del Asentamiento Humano Marko Jara Schenone, distrito de Paíta, provincia de Paíta y departamento Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15060423 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura.



Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° I— Sede Piura, Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-



(Handwritten signature)
Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES